

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01910/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXX XXXXXX XXXX XXXX, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México**, en lo sucesivo **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

## R E S U L T A N D O

**Primero.** En fecha siete de octubre de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/TRICA/IP/2014, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Por medio del presente escrito solicito de manera pacífica y respetuosa en términos de lo establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, se me proporcione la siguiente información: Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la(s) siguiente(s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso*

**Recurso de Revisión N°:** 01910/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto Obligado:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México

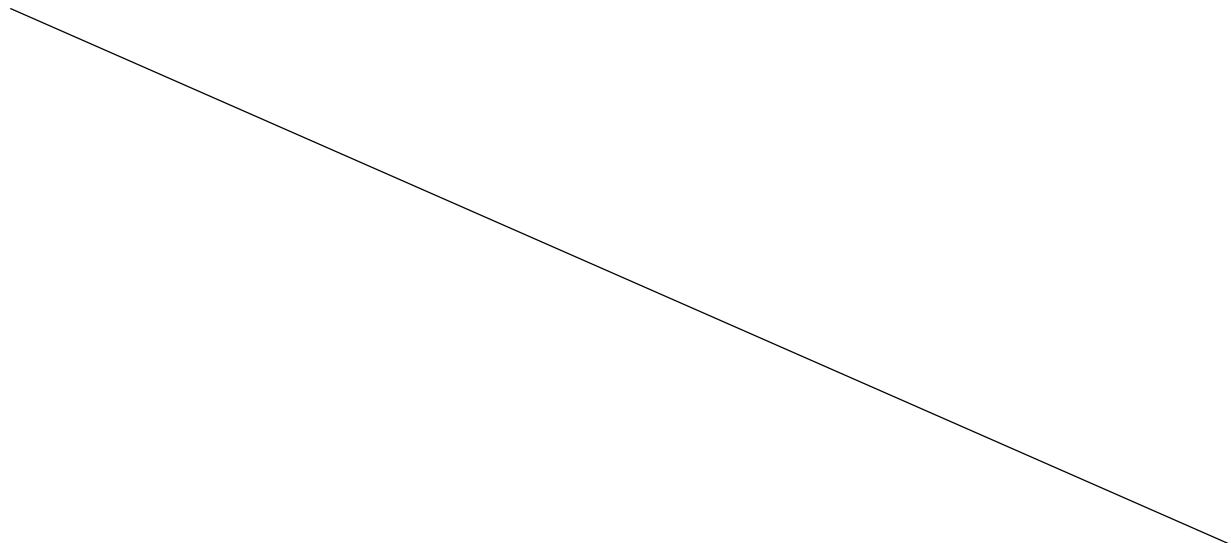
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la (s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos.” (Sic)*

Señalando como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”, así mismo, en el apartado Cualquier otro Detalle que Facilite la Búsqueda de la Información, señaló:

*“Oficina de Transparencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.” (Sic)*

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha diecisiete de octubre del presente año, adjuntando los archivos RESP\_SOL\_INF\_25-14 (1).pdf y RESP\_SOL\_INF\_25-14 (1).pdf; no obstante, del análisis a dichos archivos se detectó que contienen la misma información, en tal virtud sólo se interna uno de ellos, como a continuación se observa:



**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

**Acuse de respuesta a la solicitud**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
RESP\_SOL\_INF\_25-14 (1).pdf  
RESP\_SOL\_INF\_25-14 (1).pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
Versión en PDF



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca, México a 17 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/TRICA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En archivo adjunto con formato .pdf, le hacemos entrega del acuerdo que recayó a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

**Responsable de la Unidad de Información**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca, México., a 17 de octubre de 2014

**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, número 00025/TRICA/IP/2014, de fecha 07 de septiembre de 2014, en la que solicita:

*"Por medio del presente escrito solicito de manera pacífica y respetuosa en términos de lo establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, se me proporcione la siguiente información: Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor de o los quejoso, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestas por la(s) siguiente(s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la(s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos." (SIC.)*

De acuerdo a lo anterior se determina:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que: "Derecho de Acceso a la Información: es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a ésta Ley".

El artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia define a la Información Pública, de la siguiente manera: "La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Este mismo artículo en su fracción XV, define a los documentos como: "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



---

fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

**TERCERO.-** El numeral 12 de la Ley en comento, establece que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



---

discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

**CUARTO.-** Es información reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, hasta en tanto no hayan causado efecto.

**QUINTO.-** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia que textualmente refiere: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos... No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". El Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determina:

I. Una vez analizada la solicitud de [REDACTED], así como la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; se requiere llevar a cabo una scrupulosa investigación respecto de los juicios que pudieran contener los temas que aborda el peticionario; sin embargo, aun cuando no existe obligación por parte de éste Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones, como las que pretende el solicitante, no fue posible encontrar la información en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de información 00025/TRICA/IP/2014, de tal manera que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, emite la Declaratoria de Inexistencia de Información consistente en:

*"Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejoso(s), que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la (s) siguiente (s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



*Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la (s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos."*

**II. Lo anterior por las siguientes razones y motivos:**

1.- Despues de haber realizado una búsqueda en los libros de gobierno de la Segunda Sala Regional, así como del archivo de la misma, no se localizó expediente alguno que contenga alguna resolución emitida por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la se haya otorgado el amparo y protección de la justicia federal, en las que se ordene la revocación de las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades administrativas antes descritas.

2.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante que los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo circuito, únicamente notifican y envían copia de sus sentencias a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; instancia que se localiza en el interior del edificio denominado Centro de Servicios Administrativos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en la Colonia la Romana, número 100, toda vez que quienes están obligados a dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo son los magistrados de dicha Sección de la Sala Superior, a través del dictado de una diversa sentencia que revoque, modifique o en su caso, confirme la sentencia emitida por la primera instancia (segunda sala regional).

3.- En términos de los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, se le informa que hasta el día de hoy, la segunda sala regional no tiene conocimiento de alguna resolución o sentencia que haya sido emitida en favor de las autoridades administrativas en su carácter de tercero perjudicado como lo indica en su solicitud, pues éstas únicamente tienen a su alcance el juicio de amparo, cuando existe una afectación al erario municipal o estatal al que pertenezcan; pues los artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo vigente, así lo señalan, máxime que en un juicio de amparo directo sólo es competencia de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, pues éste se interpone en contra de las sentencias definitivas que emite el tribunal de lo contencioso Administrativo de la Entidad, pues la Segunda Sala Regional emite la sentencia en primera instancia y la Segunda Sección de la Sala Superior emite la sentencia definitiva; es decir, el juicio de amparo directo se interpone en contra de las sentencias que emite la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



4.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, se le informa al peticionario, que su solicitud puede realizarla directamente a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; o en su caso, ante el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Estado de México, pues éstos tienen pleno conocimiento de las sentencias que emiten, así como de la información que se requiere. Y en el supuesto de requerir asesoría jurídica, ésta instancia de impartición de justicia administrativa cuenta con un Asesor Comisionado adscrito a la Segunda Sala Regional, quien puede brindarle asesoría en forma gratuita.

III. Finalmente, se le invita respetuosamente a indicar a éste Sujeto Obligado los números de juicios administrativos o fiscales o bien de recursos de revisión, tramitados por las Salas que considere, en los que se contemplen los tópicos que necesita, a efecto de estar en plena aptitud de localizar la información pertinente. Siempre que su petición sea clara, precisa y congruente, de lo contrario, la falta de imprecisión y congruencia en sus peticiones nos impide brindarle la información correcta que necesita.

En espera de que la información antes vertida le sea de utilidad, le reiteramos nuestra más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

**Tercero.** El día veintinueve de octubre de dos mil catorce **El Recurrente** inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01910/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

**Acto impugnado:**

*"La Respuesta del Sujeto Obligado a la Solicitud de Información Pública Solicitada."(Sic)*

**Razones o motivos de la inconformidad:**

*"Lo es la respuesta recibida por el Sujeto Obligado a la información solicitada por el suscrito, porque no me fue proporcionada en los términos en que se solicitó, basándose en meras argumentación es de carácter burocrático, aunado al oficio de respuesta se me indica que la información solicitada si se encuentra en los archivos de esta dependencia, más no se niega su existencia, y toda vez que el mismo Sujeto Obligado cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada, por lo que la respuesta recibida es carente de Derecho y vulnera mi garantía a la información, misma que fue solicitada de manera clara y precisa para que fuera atendida en los términos señalados por la ley de transparencia del Estado de México, lo cal en la especie no aconteció. Por lo que mediante el presente recurso de revisión solicito se me entregue la información completa solicitada, dado que para la dependencia en cuestión no existe inconveniente legal alguno para ello, de lo contrario se conculcaría mi derecho a la información contenido en nuestra Constitución."(Sic)*

Así mismo, El Recurrente adjunto a su recurso de revisión el archivo RESP\_SOL\_INF\_25-14 (1).pdf, mismo que consiste en la respuesta otorgada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información, la cual se encuentra insertada en fojas cuatro a la nueve de la presente resolución.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

**Cuarto.** En fecha treinta de octubre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** rindió informe de justificación según consta en el expediente electrónico del recurso que se actúa, adjuntando el archivo denominado INFORME JUST 1910-14.pdf, conforme a lo siguiente:



**Bienvenido:** ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[INFORME JUST 1910-14.pdf](#)

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca, México a 30 de Octubre de 2014  
Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_  
Folio de la solicitud: 00025/TRICA/IP/2014

En archivo adjunto, remito a Usted, el Informe de Justificación correspondiente al recurso de revisión 01910/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR  
**Responsable de la Unidad de Información**  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**



---

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan".

Toluca, México, a 30 de octubre de 2014

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**ASUNTO:** SE RINDE INFORME  
JUSTIFICADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**P R E S E N T E**

En atención al *Recurso de Revisión 01910/INFOEM/IP/RR/2014*, promovido por [REDACTED] respecto de la solicitud de información pública número 00025/TRICA/IP/2014, por este conducto y en vía de informe justificado, le manifiesto:

1.- En fecha siete de octubre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de [REDACTED] en la cual solicitó:

*"Por medio del presente escrito solicito de manera pacífica y respetuosa en términos de lo establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, se me proporcione la siguiente información: Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la (s) siguiente (s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la (s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos." (Sic.)*

2.- Una vez analizada y tramitada la misma, en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se informó al particular lo siguiente:

"...  
*QUINTO.- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia que textualmente refiere: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos... No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". El Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determina:*

*I. Una vez analizada la solicitud de [REDACTED], así como la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; se requiere llevar a cabo una escrupulosa investigación respecto de los juicios que pudieran contener los temas que aborda el peticionario; sin embargo, aun cuando no existe obligación por parte de éste Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones, como las que pretende el solicitante, no fue posible encontrar la información en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de información 00025/TRICA/IP/2014, de tal manera que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, emite la Declaratoria de Inexistencia de Información consistente en:*

*"Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la (s) siguiente (s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la (s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos."*

*II. Lo anterior por las siguientes razones y motivos:*

*1.- Despues de haber realizado una búsqueda en los libros de gobierno de la Segunda Sala Regional, así como del archivo de la misma, no se localizó expediente alguno que contenga alguna resolución emitida por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la se haya otorgado el amparo y protección de la justicia federal, en las que se ordene la revocación de las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades administrativas antes descritas.*

*2.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante que los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo circuito, únicamente notifican y envian copia de sus sentencias a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; instancia que se localiza en el interior del edificio denominado Centro de Servicios Administrativos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en la Colonia la Romana, número 100, toda vez que quienes están obligados a dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo son los magistrados de dicha Sección de la Sala Superior, a través del dictado de una diversa sentencia que*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*revoque, modifique o en su caso, confirme la sentencia emitida por la primera instancia (segunda sala regional).*

*3.- En términos de los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, se le informa que hasta el día de hoy, la segunda sala regional no tiene conocimiento de alguna resolución o sentencia que haya sido emitida en favor de las autoridades administrativas en su carácter de tercero perjudicado como lo indica en su solicitud, pues éstas únicamente tienen a su alcance el juicio de amparo, cuando existe una afectación al erario municipal o estatal al que pertenezcan; pues los artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo vigente, así lo señalan, máxime que en un juicio de amparo directo sólo es competencia de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, pues éste se interpone en contra de las sentencias definitivas que emite el tribunal de lo contencioso Administrativo de la Entidad, pues la Segunda Sala Regional emite la sentencia en primera instancia y la Segunda Sección de la Sala Superior emite la sentencia definitiva; es decir, el juicio de amparo directo se interpone en contra de las sentencias que emite la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal.*

*4.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, se le informa al peticionario, que su solicitud puede realizarla directamente a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; o en su caso, ante el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Estado de México, pues éstos tienen pleno conocimiento de las sentencias que emiten, así como de la información que se requiere. Y en el supuesto de requerir asesoría jurídica, ésta instancia de impartición de justicia administrativa cuenta con un Asesor Comisionado adscrito a la Segunda Sala Regional, quien puede brindarle asesoría en forma gratuita.*

*III. Finalmente, se le invita respetuosamente a indicar a éste Sujeto Obligado los números de juicios administrativos o fiscales o bien de recursos de revisión, tramitados por las Salas que considere, en los que se contemplen los tópicos que necesita, a efecto de estar en plena aptitud de localizar la información pertinente. Siempre que su petición sea clara, precisa y congruente, de lo contrario, la falta de imprecisión y congruencia en sus peticiones nos impide brindarle la información correcta que necesita.” (Sic.)*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

3.- El solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el veintinueve de octubre de dos mil catorce, manifestando:

*"Lo es la respuesta recibida por el Sujeto Obligado a la información solicitada por el suscrito, porque no me fue proporcionada en los términos en que se solicitó, basándose en meras argumentación es de carácter burocrático, aunado al oficio de respuesta se me indica que la información solicitada si se encuentra en los archivos de esta dependencia, más no se niega su existencia, y toda vez que el mismo Sujeto Obligado cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada, por lo que la respuesta recibida es carente de Derecho y vulnera mi garantía a la información, misma que fue solicitada de manera clara y precisa para que fuera atendida en los términos señalados por la ley de transparencia del Estado de México, lo cal en la especie no aconteció. Por lo que mediante el presente recurso de revisión solicito se me entregue la información completa solicitada, dado que para la dependencia en cuestión no existe inconveniente legal alguno para ello, de lo contrario se conculcaría mi derecho a la información contenido en nuestra Constitución." (Sic.)*

Contrario a lo manifestado por la recurrente, es importante indicar que NO SE NEGÓ la información solicitada, pues como se puede apreciar en el punto señalado como "QUINTO", de la respuesta proporcionada a la solicitante, se le indicó que no era posible proporcionar la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se requiere llevar a cabo una escrupulosa investigación respecto de los juicios que pudieran contener los temas que aborda el peticionario, partiendo de diversas hipótesis que nos pudieran llevar a dilucidar con claridad su requerimiento; sin embargo, aun cuando no existe obligación por parte de éste Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones, como las que pretende el solicitante, se efectuó una búsqueda en los libros de gobierno de la segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, pero no fue posible encontrar la información en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de información 00025/TRICA/IP/2014.

Lo anterior, obedece al hecho de que aun cuando se llevó a cabo una búsqueda en los libros de gobierno de la Segunda Sala Regional, así como del archivo de la misma, no se localizó expediente alguno donde se encontrara la información consistente en las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, en

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

las cuales se haya otorgado el amparo y protección de la justicia federal, que contenga la revocación de las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades administrativas descritas.

En el entendido de que solicita, diez resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejoso(s), que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan.

Al respecto es importante indicar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es un órgano autónomo e independiente para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; el artículo 203 del citado ordenamiento dispone que estará integrado por una Sala Superior, salas regionales y supernumerarias; a su vez el artículo 216 segundo párrafo, del Código referido, establece que el Pleno de la Sala Superior actuará en pleno y tres secciones; además el artículo 221 en sus diversas fracciones establece en lo que importa al asunto concreto que resolverán los recursos de revisión que promuevan las partes.

Ahora bien, las Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conocerán de los juicios administrativos que se promuevan por actos de autoridades estatales, municipales y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal en sus diversas condiciones según lo prevén las diversas fracciones que contiene tal artículo.

Luego, en términos de lo previsto en el artículo 285 fracciones IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, disponen que procede el recurso de revisión en contra de las sentencias dictadas por las Salas Regionales.

Así, tenemos que en contra de las sentencias que dictan las Salas Regionales del Tribunal, como es el caso de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, procede el recurso de revisión, ante la Segunda Sección de la Sala Superior; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

Conforme a todo lo expuesto, el artículo 170, fracción I de la Ley de Amparo, establece medularmente que procede el juicio de amparo directo, contra sentencias definitivas que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos, ya sea que la violación se cometía en ellos o que durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

Además el dispositivo referido, instituye que será una sentencia definitiva aquella que decida el juicio en lo principal, por resoluciones que pongan fin al juicio o que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido y para que proceda el juicio de amparo directo deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establecen en la ley de la materia, por el hecho de que ante tal recurso pueden ser modificados o revocados.

Conforme a lo antes descrito, en estricta concordancia con lo pedido por [REDACTED] es claro que no procede el juicio de amparo directo en contra de las sentencias dictadas por la Segunda Sala Regional, de ahí la imposibilidad jurídica y material de proporcionarle las "diez resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan".

En efecto, como se le indicó en el acuerdo que recayó a su solicitud, los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, únicamente envían copias de sus sentencias a la Segunda Sección de la Sala Superior, pues es precisamente dicha autoridad la que en su caso estaría obligada a dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo, porque las secciones de la Sala Superior, son las que dictan las sentencias definitivas en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y que son susceptibles de que se promueva juicio de amparo directo en su contra.

Ahora bien, si su propósito era que se le proporcionaran diez resoluciones dictadas por la Segunda Sala Regional que hubieran sido revocadas en recurso de revisión, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, donde se amparara y protegiera a los quejosos en contra de actos de autoridades municipales de Naucalpan, y que ordenaran revocar las dictadas por la Sala Regional, ello tampoco sería procedente, porque las sentencias dictadas por las Salas Regionales no son modificadas o revocadas en los expedientes de los juicios administrativos, ya que la revocación queda asentada en los recursos de revisión y cuando se concede un Amparo en contra

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso

**Obligado:** Administrativo del Estado de  
México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez

**Ponente:**

de una sentencia de la Segunda Sección de la Sala Superior, las constancias quedan agregadas a los autos del recurso, no así en las del juicio administrativo.

De tal manera, para estar en plena aptitud legal y material de proporcionar la información basándonos en la hipótesis antes planteada, tendríamos igualmente que llevar a cabo minuciosas investigaciones en los libros de gobierno, tanto de la Segunda Sala Regional, para determinar cuáles fueron las autoridades demandadas que refiere [REDACTED] y posteriormente realizar una nueva búsqueda ahora en los libros de gobierno de la Segunda Sección de la Sala Superior, para determinar si existen recursos de revisión que se hubieran promovido en contra de las resoluciones de la Sala Regional en los casos específicos que apunta el solicitante; investigaciones que como se ha precisado, éste sujeto obligado, en términos del artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se encuentra constreñido.

Además se le dijo al solicitante, con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la Segunda Sala Regional no tiene conocimiento de alguna resolución o sentencia que haya sido emitida en favor de las autoridades administrativas en su carácter de tercero perjudicado como lo indica en su solicitud, pues éstas únicamente tienen a su alcance el juicio de amparo, cuando existe una afectación al erario municipal o estatal al que pertenezcan; pues los artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo vigente, así lo señalan, máxime que en un juicio de amparo directo sólo es competencia de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, pues éste se insiste, se interpone en contra de las sentencias definitivas que emite el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, ya que la Segunda Sala Regional emite la sentencia en primera instancia y la Segunda Sección de la Sala Superior emite la sentencia definitiva; es decir, el juicio de amparo directo se interpone en contra de las sentencias que emite la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal.

Por otro lado, se le invitó respetuosamente a acudir ante la oficina del Asesor Comisionado adscrito a la Segunda Sala Regional, con el objeto de que planteara sus inquietudes y poderle proporcionar la información que necesite, o bien que acuda ante la Segunda Sección de la Sala Superior a promover sus inquietudes respecto de las sentencias que son dictadas en esa instancia y que son motivo del juicio de amparo.

Finalmente se le propuso ayudarlo en su investigación, para ello, es importante que nos proporcione los números de juicios administrativos que considere necesarios a efecto de atender con mayor facilidad y diligencia su petición, en el entendido de que contrario a su aseveración, éste Tribunal no cuenta con un sistema automatizado que permita localizar a información que requiere, precisamente porque los expedientes y

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

sus datos de registro, se guardan en documentos y libros de registro, no en un sistema o base de datos electrónica.

En conclusión, se debe insistir en que el requerimiento efectuado por [REDACTED] implica para éste órgano de justicia administrativa, procese, resuma y efectúe prácticas de investigación tanto en los libros de gobierno a cargo de la Segunda Sala Regional y la Segunda Sección de la Sala Superior, así como en los expedientes que se encuentran en el archivo de la misma y también en el archivo general del Tribunal, para posteriormente procesarla; circunstancia a la cual no está obligado este Órgano de Justicia Administrativa, ya que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte se precisa que, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior del Tribunal el registro y control de los juicios administrativos y fiscales, así como de los recursos de revisión que se tienen en cada Sección de la Sala superior, como en cada Sala Regional se lleva a través de libros de gobierno cuyo orden es consecutivo, más no en sistemas electrónicos como erróneamente lo aduce el recurrente, de tal manera no existe disposición legal alguna que oblige al Tribunal para sistematizar los expedientes por casos o asuntos concretos.

De lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que existe imposibilidad material para llevar a cabo una investigación respecto de la solicitud de información, lo cual no implica una negativa por parte de este Sujeto Obligado para entregar la información, por el contrario, se insiste que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un ejercicio de absoluta transparencia por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se orientó e invitó respetuosamente a [REDACTED] para que acudiera de manera personal en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la oficina de la Segunda Sección de la Sala Superior, ubicada en el Edificio CROSA, Avenida Hidalgo número 100, esquina Acambay, Colonia La Romana, Local C-104, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que consulte los libros de registro de recursos de revisión, determine en cuáles de ellos existen sentencias de amparo con los lineamientos que requiere y realice adecuadamente su investigación y señale con exactitud qué expedientes de los que están definitivamente concluidos son de su interés y una vez hecho ello la Segunda Sección, estará en plena aptitud de proporcionarle la información en versión pública que necesita.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadana Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

**PRIMERO.**- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, rindiendo el informe justificado correspondiente al recurso de revisión número 01910/INFOEM/IP/RR/2014.

**SEGUNDO.**- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que confirme la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00025/TRICA/IP/2014.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

**Segundo. Oportunidad.** A continuación se analizan los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **El Recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud del ahora **Recurrente** fue presentada el día siete de octubre del año en curso, así mismo **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, misma fecha en que **El Recurrente** tuvo conocimiento del acto hoy impugnado, según se puede apreciar en el recurso de revisión presentado vía SAIMEX, por lo que si el recurso de revisión fue presentado el día veintinueve de octubre del mismo año, éste fue presentado dentro del plazo establecido en el dispositivo legal que lo rige.

**Tercero. Procedibilidad.** Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta le es desfavorable, y que para el caso que nos ocupa, **El Recurrente** dentro de los motivos de inconformidad mencionó que la respuesta dada por **El Sujeto Obligado** no le fue proporcionada en los términos en que lo solicitó, por lo cual no aplica una negativa, dado que hubo

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

respuesta por parte de El Sujeto Obligado, y no se considera incompleta dado que no fue manifestado en ese sentido; por lo cual se analizará más adelante tomando en consideración una respuesta desfavorable.

**Cuarto. Análisis y estudio del asunto.** Conforme a la solicitud del ahora **Recurrente** se desprende que éste requirió de **El Sujeto Obligado** la siguiente información:

*"Por medio del presente escrito solicito de manera pacífica y respetuosa en términos de lo establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, se me proporcione la siguiente información: Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la(s) siguiente(s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la(s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos." (Sic)*

Siendo importante mencionar que en el apartado Cualquier otro Detalle que Facilite la Búsqueda de la Información, señalo:

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*"Oficina de Transparencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México." (Sic)*

De lo anterior, **El Sujeto Obligado** proporcionó la respuesta siguiente:

*I. Una vez analizada la solicitud de [REDACTED] así como la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; se requiere llevar a cabo una escrupulosa investigación respecto de los juicios que pudieran contener los temas que aborda el peticionario; sin embargo, aun cuando no existe obligación por parte de éste Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones, como las que pretende el solicitante, no fue posible encontrar la información en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de información 00025/TRICA/IP/2014, de tal manera que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, emite la Declaratoria de Inexistencia de Información consistente en:*

*"Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejoso, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la (s) siguiente (s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la (s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos."*

**II. Lo anterior por las siguientes razones y motivos:**

**1.-** *Después de haber realizado una búsqueda en los libros de gobierno de la Segunda Sala Regional, así como del archivo de la misma, no se localizó expediente alguno que contenga alguna resolución emitida por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la se haya otorgado el amparo y protección de la justicia federal, en las que se ordene la revocación de las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades administrativas antes descritas.*

**2.-** *Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante que los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo circuito, únicamente notifican y envían copia de sus sentencias a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; instancia que se localiza en el interior del edificio denominado Centro de Servicios Administrativos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en la Colonia la Romana, número 100, toda vez que quienes están obligados a dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo son los magistrados de dicha Sección de la Sala Superior, a través del dictado de una diversa sentencia que revoque, modifique o en su caso, confirme la sentencia emitida por la primera instancia (segunda sala regional).*

**3.-** *En términos de los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, se le informa que hasta el día de hoy, la segunda sala regional no tiene conocimiento de alguna resolución o sentencia que haya sido emitida en favor de las autoridades administrativas en su carácter de tercero perjudicado como lo indica en su solicitud, pues éstas únicamente tienen a su alcance el juicio de amparo, cuando existe una afectación al erario municipal o estatal al que pertenezcan; pues los artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo vigente, así lo señalan, máxime que en un juicio de amparo directo sólo es competencia de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, pues éste se interpone en contra de las sentencias definitivas que emite el tribunal de lo contencioso Administrativo de la Entidad, pues la Segunda Sala Regional emite la sentencia en primera instancia y la Segunda Sección de la Sala Superior emite la sentencia definitiva; es decir, el juicio*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*de amparo directo se interpone en contra de las sentencias que emite la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal.*

**4.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, se le informa al peticionario, que su solicitud puede realizarla directamente a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; o en su caso, ante el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Estado de México, pues éstos tienen pleno conocimiento de las sentencias que emiten, así como de la información que se requiere. Y en el supuesto de requerir asesoría jurídica, ésta instancia de impartición de justicia administrativa cuenta con un Asesor Comisionado adscrito a la Segunda Sala Regional, quien puede brindarle asesoría en forma gratuita.**

**III.** Finalmente, se le invita respetuosamente a indicar a éste Sujeto Obligado los números de juicios administrativos o fiscales o bien de recursos de revisión, tramitados por las Salas que considere, en los que se contemplen los tópicos que necesita, a efecto de estar en plena aptitud de localizar la información pertinente. Siempre que su petición sea clara, precisa y congruente, de lo contrario, la falta de imprecisión y congruencia en sus peticiones nos impide brindarle la información correcta que necesita.

De la interposición del recurso de revisión se desprende entre otras, que **El Recurrente** impugnó la respuesta de **El Sujeto Obligado**, manifestando en lo motivos de inconformidad que no le fue proporcionada en los términos que solicitó, aunado a que en la respuesta otorgada se indica que si se cuenta con la información solicitada, además de que **El Sujeto Obligado** cuenta con los medios sistematizados electrónicamente donde guardan la información solicitada.

De lo anterior, es de referenciar lo rendido por **El Sujeto Obligado** en el Informe de Justificación, mismo en el cual menciona que no se negó la información solicitada ya que se le indicó que no era posible proporcionar la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que se requiere llevar a cabo una escrupulosa investigación respecto de los juicios que pudieran contener los

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

temas que aborda el peticionario, partiendo de diversas hipótesis que pudieran llevar a dilucidar con claridad el requerimiento; sin embargo, aun cuando no existe obligación por parte de ese Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones, como las que pretende el solicitante, éste efectuó una búsqueda en los libros de gobierno de la segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, pero no fue posible encontrar la información en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de información.

Que aun cuando se llevó a cabo una búsqueda en los libros de gobierno de la Segunda Sala Regional, así como del archivo de la misma, no se localizó expediente alguno donde se encontrara la información consistente en las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, en las cuales se haya otorgado el amparo y protección de la justicia federal, que contenga la revocación de las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades administrativas descritas.

Que en el entendido de que **El Recurrente** solicitó, diez resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan; es importante indicar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es un órgano autónomo e independiente para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; el artículo 203 del citado ordenamiento dispone que estará integrado por una Sala Superior, salas regionales y supernumerarias; a su vez el artículo 216 segundo párrafo, del Código referido, establece que el Pleno de la Sala Superior actuará en pleno y tres secciones; además el artículo 221 en sus diversas fracciones establece en lo que importa al asunto concreto que resolverán los recursos de revisión que promuevan las partes.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

Además mencionó que las Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conocerán de los juicios administrativos que se promuevan por actos de autoridades estatales, municipales y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal en sus diversas condiciones según lo prevén las diversas fracciones que contiene dicho artículo.

Por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 285 fracciones IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procede el recurso de revisión en contra de las sentencias dictadas por las Salas Regionales, luego entonces en contra de las sentencias que dictan las Salas Regionales del Tribunal, como es el caso de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, procede el recurso de revisión, ante la Segunda Sección de la Sala Superior; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal.

Así mismo, que conforme a todo lo expuesto, el artículo 170, fracción I de la Ley de Amparo, establece medularmente que procede el juicio de amparo directo, contra sentencias definitivas que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos, ya sea que la violación se cometa en ellos o que durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo, además instituye que será una sentencia definitiva aquella que decida el juicio en lo principal, por resoluciones que pongan fin al juicio o que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido y para que proceda el juicio de amparo directo deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establecen en la ley de la materia, por el hecho de que ante tal recurso pueden ser modificado o revocado.

Por lo que conforme a lo pedido por **El Recurrente**, es claro que no procede el juicio de amparo directo en contra de las sentencias dictadas por la Segunda Sala Regional, de ahí la imposibilidad jurídica y material de proporcionarle las “diez resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejosos, que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan”.

Por ello, como le fue indicado en la respuesta, los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, únicamente envían copias de sus sentencias a la Segunda Sección de la Sala Superior, pues es precisamente dicha autoridad la que en su caso estaría obligada a dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo, porque las secciones de la Sala Superior, son las que dictan las sentencias definitivas en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y que son susceptibles de que se promueva juicio de amparo directo en su contra.

Así mismo, **El Sujeto Obligado** manifestó que si su propósito era que se le proporcionaran diez resoluciones dictadas por la Segunda Sala Regional que hubieran sido revocadas en recurso de revisión, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, donde se amparara y protegiera a los quejosos en contra de actos de autoridades municipales de Naucalpan, y que ordenaran revocar las dictadas por la Sala Regional, ello tampoco sería procedente, porque las sentencias dictadas por las Salas Regionales no son modificadas o revocadas en los expedientes de los juicios administrativos, ya que la revocación queda asentada en los recursos de revisión y cuando se concede un Amparo en contra de una sentencia de la Segunda Sección de la Sala Superior, las constancias quedan agregadas a los autos del recurso, no así en las del juicio administrativo; de tal manera, que para proporcionar la información basándose en que las resoluciones solicitadas son en contra de los recursos de revisión, tendría igualmente que llevar a cabo minuciosas investigaciones en los libros de gobierno, tanto de la Segunda Sala Regional, para determinar cuáles fueron las autoridades demandadas que refiere **El Recurrente** y posteriormente realizar una nueva búsqueda ahora en los libros de gobierno de la Segunda Sección de la Sala Superior, para determinar si existen recursos de revisión que se hubieran promovido en contra de las resoluciones de la Sala Regional en los casos específicos que apunta el solicitante.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

Además, **El Sujeto Obligado** refiere se le dijo al solicitante, que la Segunda Sala Regional no tiene conocimiento de alguna resolución o sentencia que haya sido emitida en favor de las autoridades administrativas en su carácter de tercero perjudicado como lo indica en su solicitud, pues éstas únicamente tienen a su alcance el juicio de amparo, cuando existe una afectación al erario municipal o estatal al que pertenezcan; pues los artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo vigente, así lo señalan, máxime que en un juicio de amparo directo sólo es competencia de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, pues éste se insiste, se interpone en contra de las sentencias definitivas que emite el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, ya que la Segunda Sala Regional emite la sentencia en primera instancia y la Segunda Sección de la Sala Superior emite la sentencia definitiva; es decir, el juicio de amparo directo se interpone en contra de las sentencias que emite la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal.

Por otro lado, se le invitó respetuosamente a acudir ante la oficina del Asesor Comisionado adscrito a la Segunda Sala Regional, con el objeto de que planteara sus inquietudes y poderle proporcionar la información que necesite, o bien que acuda ante la Segunda Sección de la Sala Superior a promover sus inquietudes respecto de las sentencias que son dictadas en esa instancia y que son motivo del juicio de amparo.

Finalmente se le propuso ayudarlo en su investigación, para ello, es importante que nos proporcione los números de juicios administrativos que considere necesarios a efecto de atender con mayor facilidad y diligencia su petición, en el entendido de que contrario a su aseveración, éste Tribunal no cuenta con un sistema automatizado que permita localizar a información que requiere, precisamente porque los expedientes y sus datos de registro, se guardan en documentos y libros de registro, no en un sistema o base de datos electrónica.

Por otra parte, precisó que el registro y control de los juicios administrativos y fiscales, así como de los recursos de revisión que se tienen en cada Sección de la Sala Superior, como en cada Sala Regional se lleva a través de libros de gobierno cuyo orden es consecutivo, más no en sistemas electrónicos como erróneamente lo aduce el

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**  
**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX  
  
**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México  
  
**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

recurrente, de tal manera no existe disposición legal alguna que lo obligue a sistematizar los expedientes por casos o asuntos concretos.

Por lo antes expuesto, es de considerar que **El Recurrente** requirió en su solicitud de información diez **resoluciones emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México**, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejoso(s), que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la (s) siguiente (s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez.

Ante ello, **El Sujeto Obligado** dentro de la respuesta dada, emitió la declaratoria de inexistencia consistente en *"Diez (10) resoluciones, en versión pública y debidamente cumplidas, emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en las que los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito decretan la Protección de la Justicia Federal a favor del o los quejoso(s), que interpusieron Juicio de Amparo en contra de las sentencias que resolvieron los recursos de revisión en su contra, y ordenan la revocación de las resoluciones emitidas por la Sala indicada, en los Recursos de Revisión, en Juicios Administrativos sustanciados en la Segunda Sala regional con residencia en Naucalpan, interpuestos por la (s) siguiente (s) autoridades (en su carácter de tercero perjudicado): A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas, de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez. Las sentencias que se solicitan en versión pública, son las emitidas por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con motivo de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiente del conocimiento del juicio de garantías, que ordena la revocación de las mismas y ampara y protege al quejoso, que se vio agraviado por la (s) resoluciones dictadas por la Sala al resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las autoridades: A) Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, B) Tesorería y Finanzas,*

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

*de Naucalpan de Juárez, C) Dirección General de Administración, de Naucalpan de Juárez, en Juicios Administrativos.*”, atendiendo a que después de haber realizado una búsqueda en los libros de gobierno de la Segunda Sala Regional, así como en el archivo de la misma, no se localizó expediente alguno que contenga alguna resolución emitida por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la que se haya otorgado el amparo y protección de la justicia federal, en las que se ordene la revocación de las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades administrativas que el solicitante señaló; no obstante lo anterior **El Sujeto Obligado** hace referencia a una declaratoria de inexistencia dentro de la respuesta emitida, sin embargo, es de resaltar que la declaratoria de inexistencia es procedente en los casos en que los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones generen, posean o administren la información solicitada, pero por diversas causas y una vez realizada la búsqueda determinan que no fue localizada y por ende no cuentan con ella; ahora bien, el hecho de no contar con la información o no poder entregarla por el simple hecho de no generarla, poseerla o administrarla es un hecho negativo, el cual **El Sujeto Obligado** confundió en su respuesta al efectuarlo como declaratoria de inexistencia, ya que como se puede apreciar en la respuesta dada, **El Sujeto Obligado** establece que se buscó en el libro de gobierno y en los archivos de la Segunda Sala Regional, no encontrado la información solicitada, ante ello es de destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículo 41 establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera y que obre en sus archivos, de lo cual se concluye si la información no obra en sus archivos no existe posibilidad de que pueda ser entregada, siendo importante mencionar que **El Sujeto Obligado** manifestó que realizó la búsqueda de la información no encontrándola.

Ahora bien, **El Recurrente** dentro de su recurso de revisión se inconforma manifestando que no le fue proporcionada la información en los términos que solicitó aunado a que se le indica que la información si se encuentra en los archivos de esa dependencia, además de que **El Sujeto Obligado** cuenta con medios sistematizados electrónicamente donde guarda la información solicita.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**  
**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX  
  
**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México  
  
**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

Ante ello, como ya fue referido **El Sujeto Obligado** respondió que no fue posible encontrar la información en los términos que solicitó, además de que manifestó que no cuenta con la información solicitada, configurando un hecho negativo de generar, poseer o administrar la información requerida, refiriendo que realizó la búsqueda en el libro de gobierno y archivos de la Segunda Sala Regional, aunado a que dentro del informe de justificación mencionó que el registro y control de los juicios y recursos no se realiza en sistemas electrónicos.

De lo anterior es de referir que el acceso a la información versa en que los particulares tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, con las limitantes que la ley en la materia establezca, así mismo la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y municipios constriñe a los sujetos obligados a proporcionar sólo la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Por lo que en el presente asunto se aprecia que **El Sujeto Obligado** realizó la búsqueda de la información solicitada por **El Recurrente**, misma que conforme a la respuesta brindada no obra en los archivos de la unidad administrativa; no obstante lo anterior, también le fue ofrecido le proporcionaran asesoría o en su caso, proporcionara los números de juicios o recursos de revisión en los que se contemplen los tópicos que necesita, para estar en aptitud plena de proporcionarlos.

Aunado a lo anterior, es de precisar que si bien es cierto **El Sujeto Obligado** hizo mención que la información podría estar en la Sección de la Sala Superior que correspondería conocer de los amparos relacionados con los recursos de revisión dictados por dicha unidad administrativa y por ende la solicitud debería ser dirigida a esa Sala, también lo es que **El Recurrente** realizó la solicitud de manera específica solicitando las resoluciones emitidas por la Segunda Sala Regional, misma información que **El Sujeto Obligado** responde no cuenta con ella.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## R E S U E L V E:

**Primero.** Se Confirma la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**, dado que resultan infundados e inoperantes los motivos de inconformidad de **El Recurrente** de conformidad con lo establecido en el Considerando **Cuarto** de esta resolución; dejando a salvo las facultades de **El Recurrente** para la formulación de una nueva solicitud de información.

**Segundo.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al **Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado**, para los efectos conducentes.

**Tercero.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de **El Recurrente** la presente resolución; así como, el informe de justificación presentado por **El Sujeto Obligado**, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Recurso de** 01910/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión N°:**

**Recurrente:** XXXXX XXXXX XXXX XXXX

**Sujeto** Tribunal de lo Contencioso  
**Obligado:** Administrativo del Estado de México

**Comisionada** Zulema Martínez Sánchez  
**Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01910/INFOEM/IP/RR/2014.

IMA